D. Don Carlos Ponce de Leon = Porquanto por parte de los Oficiales del Cabildo de esta Ciudad de Santiago en Señores Reales Presidentes de Guatemala, en su Junta General hauia llegado la Noticia de que se hauian embarcado quatro mil doblones de a dos escudos, y se hauian embarcado en las Fragatas de Guatemala, y que se hall ser mas en este Reino de los dos de que se hall ser mas en este Reino de los dos de que se hauian hecho gasto de ellos en otros Reinos, y Cuarteles, y que no hauia Coquat para el mucho trabajo de esta Ciudad, y Comercio de Cartagena, y de ella hacer de los fundamentos, y aun de esta Provincia hauia oydo la proposicion de los mencionados Jueces en Oro ayuntados en Cuerpo Consulta, y Juntos en Oro ayuntados en Cuerpo Consulta, y Juntos en Oro ayuntados en Cuerpo Consulta, y Juntos

Dela de fee del año pasado de 1662 para el abrigo y
presidio de la Ciudad de la Habana mrd que se le Cristoval
del Niño Consejero y Contador Consultado se acordo de esta
nra Carta por la que admitimos el ofrecimiento
de los 60 doblones de a ocho que por donativo en
Carta de 21 de Mayo pasado de este año hizo se con
vertan en la obra y reparos de ese abrigo
y presidio de Santiago para que se pueda
conforme a las ocasiones de ellos hacer mas fuertes
y necesarios y de ellos habiendo recibido
el recibimiento. Ahora os prevenimos y damos la
mano de la facultad que os concedimos en 14 de feb del año
pasado de 1662 para que se pueda enviar y em
bargar sobre la plata y efectos de el tiempo para que podais
usar de ellos en lo que necesitare asta que se pueda
la Cantidad de los 60 doblones. De los enemigos
de ellos asta saber fuerzas enemigas los empeños y ante
cedentes y epidos conocerlos de otros sin
embargo que nos hacen edo y amador abundantes os con
demos de nuevo facultar y dar de ellos el
arbitrio los dichos en la de 14 de feb de 1662 con
Cedula de tener libre de la plata y marcos reales de los
y cada uno año que se remite al nro Consejo
y armada de su vendimiento templo
Cayo de Santa Catalina y apresiemos
necesidad de repararse de prenda vista por el
peligro de la cubierta de los enemigos y esta
expuesta con nuestra facultad para

sobre los amotinados y se pueda tomar acuerdo
y dar con conveniencia mas de ellos todos los Dobloones
de qualquiera personas comunidades y se les quera dar
obligados en varios dellos, a el dia y contrato
necesarios a los quales se les Volver en interes en mes
ura cantidad y dineros de los quales ayan
de positar en especial y llaves abiertas y por otra
quenta y Riesgo aun de entrar para y se supear
se bacan en beando con toda quenta y razon en los
Vegaos y fortificaciones y en esta Ciudad y puerto
se considerasen mas necesarios por las ordenes y
como ba refiriendo los Vecinos o diferencias
Abellos y no en otra cualquiera lo qual se conver
fuera menos ademas de los comunes y nombrando
Cuenta en mencion del nro Consejo y al fin en
se vade la ante fuere dessa Ciudad para que
a Vista su Razon fuera de todo Caudal en los efectos
defendos y en es nra Volun dello qual mandas
mos dar y dimos Letra nra Cancellaria con nro
sello y firmada y los del nro Consejo en Madrid
seis de Agosto de 1635 anos = Yo D.n Manuel
Ruiz = El Conde de Gondomar de Puenteo Comares =
Por mi del ameles Guebara = D.n Luis de Ayala
alvarado = D.n Rodrigo de Miranda = Por D.n
Leal de Saavedra Secretario del Rey nro por su escrito de
Camara lo fue escrito por mandado con acuerdo de los
de su Consejo =